



SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO

Hermosillo, Sonora, a 10 de julio de 2018.

Oficio No. SSG-417/2018.

"2018: Año de la Salud".

C.P. MARIA LETICIA NAVARRO DUARTE

Presidente Municipal.

Navojoa, Sonora.

Presente.-

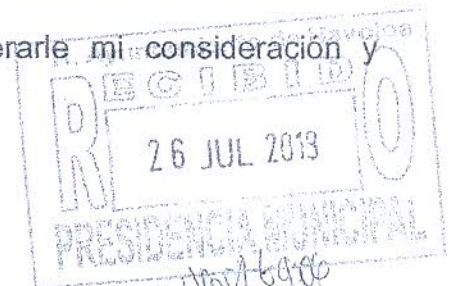
En relación a su oficio No. 3025, de fecha 06 de abril del 2018, le informo que una vez analizada su solicitud, **ESTA NO ES PROCEDENTE**, en el sentido de publicar en el Boletín Oficial, los Manuales de Organización y de Procedimientos, esto conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, y 4 de la Ley del Boletín Oficial del Estado de Sonora; y 61, fracción II, inciso K, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que establecen que actos serán objeto de publicación en el boletín Oficial, y tales ordenamientos no contemplan de manera alguna que el Órgano de Difusión Estatal, se encuentre legalmente obligado a publicar los Manuales de Organización y Procedimiento, así mismo en el ordenamiento legal citado con inmediata anterioridad, establece que deberán ser publicados en el Boletín Oficial los: Presupuestos de Egresos, Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y **demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial**, y en el caso concreto de los mencionados Manuales, no se tratan de disposiciones de observancia general, ya que son instrumentos de apoyo administrativo que contienen la información sobre la estructura orgánica de las dependencias y las funciones de sus Unidades Administrativas, es decir, va dirigido a regir el ordenamiento interno de una Dependencia. Por otra parte, **conviene mencionar que si bien es cierto**, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver una denuncia por contradicción de tesis, emitió la tesis 152/2015, en la cual estableció que los Manuales de Organización, Procedimiento o de servicios al público, son las bases para fincarles responsabilidades administrativas y sanciones a los servidores públicos, el conocimiento de su existencia y contenido no puede derivar de algún otro medio legal, sino de su publicación en el órgano de difusión oficial correspondiente, **también lo es**, que dicho criterio es de observancia obligatoria única y exclusiva para la sala que emitió el criterio, para los Plenos de Circuito, los Tribunales Colegiados, y los Unitarios de Circuito, los Juzgados de Distrito, Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales o federales, según lo dispone el artículo 217 de la Ley de Amparo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle **mi consideración y respeto**.

Atentamente,
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL TZINTZUN LÓPEZ

C.c.p. Archivo/ministerio.



Unidos logramos más

Subsecretaría de Servicios de Gobierno

Ocampo 23-A entre Dr. Hoeffler y Tehuantepec, Colonia Centenario, C.P. 83260 Hermosillo, Sonora.

Teléfono: (662) 217.16.08 y 213.01.82